

## RESTRICCIONES PARA LA REMISIÓN TARDÍA DE CASOS

Procurando el mejoramiento de la gestión de las fiscalías territoriales, la reducción de la duración de los procesos, y el control de los “tiempos muertos”, se instruye a los señores y señoras Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 siguientes y concordantes de la Ley General de Control Interno N° 8292 y lo dispuesto en la Circular 15-2005 de la Fiscalía General de la República, se observen las siguientes directrices, en materia de remisión de casos a otras fiscalías, por razones de incompetencia:

El Sistema de Seguimiento y Control de Casos, comunicado por circular 15-2005 de la FGR, dispuso entre otros controles y plazos, los siguientes:

### § 2.- Valoración inicial de la causa:

2.1) La *notitia criminis* debe recibirse del modo más detallado posible. Si la denuncia se formula verbalmente, debe levantarse un acta de declaración con todo detalle.

2.2) A menos de que la naturaleza de los hechos por investigar imponga un

término más corto, **dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, el fiscal a cargo debe realizar una valoración inicial**, dejar constancia escrita de ella y remitir copia al Fiscal Adjunto o al Fiscal que este hubiere designado, en la que incluirá los siguientes aspectos:

2.2.a) Relación de los hechos: una relación hasta donde sea posible, clara, precisa y circunstanciada —fraccionada por párrafos— de los hechos constitutivos del tipo penal.

2.2.b) Calificación legal.

2.2.c) Diligencias útiles: documentos que deben solicitarse, pericias que deban ordenarse y testigos que deben entrevistarse, así como cualesquiera otras actividades o medios de prueba necesarios para la investigación y para garantizar el seguimiento del caso. Cada diligencia debe consignar el nombre del funcionario o dependencia responsable de realizarla o allegarla al expediente, así como el plazo en que se ordena y en que debe cumplirse. Cuando se requiera confidencialidad de las diligencias a realizar, se levantará una ficha que se guardará bajo responsabilidad del fiscal a cargo del caso

2.3) Cuando *prima facie* al realizar la valoración inicial, se solicite declarar la incompetencia o remisión de la causa, no se dejará constancia escrita de ella, por parte de quien las solicite. El

**término de cinco días a que se refiere el párrafo 2.2, comenzará a correr desde el momento en que reciba el expediente el despacho del Ministerio Público** que en definitiva resulte competente. (La negrita es suplida)

De la anterior circular se colige, sin mayor dificultad, que es con ocasión de la valoración inicial de la denuncia, que realiza el fiscal, cuyo plazo es de **cinco días hábiles**, que se deben dirimir las cuestiones de competencia, motivo por el cual, resulta injustificado que luego de realizada la valoración en cuestión, a partir de la cual debe en principio establecerse el Tribunal competente para conocer el caso, el asunto permanezca en la oficina de origen, durante meses y hasta años, como ha sucedido en la realidad, y luego se pretenda la remisión del expediente a otra fiscalía, para que se encargue de la tramitación y resolución del caso, con el agravante del tiempo muerto transcurrido. En razón de lo expuesto, las y los fiscales deberán abstenerse de remitir este tipo de asuntos a otras fiscalías, cuando concurren los siguientes presupuestos: a) desacato a la circular aludida y b) el transcurso de seis o más meses de permanencia del expediente, en el escritorio del fiscal moroso.

Como excepción de la regla o directriz antes indicada, únicamente se autorizará la remisión tardía de causas, en los siguientes supuestos: a) casos contra imputados ignorados, en los que se requirió su identificación a la policía judicial, y b) casos en los que se produzca el convenio de los Fiscales Adjuntos, por razones de estrategia u oportunidad.

La finalidad de la presente regla práctica, es la reducción de la duración de los procesos, y el establecimiento de controles y delimitación de responsabilidades, por el transcurso de los "tiempos muertos" relacionados. En relación con la delimitación de responsabilidades, para los fiscales morosos, quienes con su inercia han hecho peligrar el éxito de las investigaciones, por amenaza de la prescripción de la acción penal, dificultad probatoria, violaciones al "Sistema de Seguimiento y Control de Casos" ( como por ejemplo, valoraciones iniciales defectuosas, y plazos administrativos vencidos, entre otras), tales funcionarios deberán asumir la responsabilidad de agotar la investigación penal y dictar el acto conclusivo correspondiente, en los legajos de investigación, así afectados.

Cumplido lo anterior, los fiscales morosos podrán remitir los asuntos a las Fiscalías correspondientes, para que prosigan con la acción penal.

San José, 02 de mayo de 2014.

**Luis Antonio Chang Pizarro**  
**Fiscal Adjunto 2 FAGFIT**